

Quito, 13 de junio de 2019.
Oficio 007-CEPSIRISI-FFV-2019



Trámite **367858**

Código validación **IT3MNEJDCR**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-Jun-2019 13:07**

Numaración documento **007-cepsirisi-ffv 2019**

Fecha oficio **13-Jun-2019**

Remitente **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
atencion@tramites.asambleanacional.gov.ec

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; adjunto al presente, el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del **“Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”**, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Fernando Flores Vásquez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**



FFV/DZ

Adj. Lo indicado en 21 fojas útiles

Oficio: 1 foja
Anexo: 21 fojas

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2019

**INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL
“TRATADO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CUBA”**

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, que en lo medular establece que las Partes se comprometen en las condiciones previstas en el presente Tratado a concederse la cooperación más amplia posible en materia de traslado de personas sentenciadas.

2. ANTECEDENTES

Precedentes del Instrumento Internacional

- El “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, fue suscrito el 23 de diciembre de 2011, en la ciudad de La Habana, Cuba

Precedentes de la Política Exterior del Ecuador y Cuba

- Entre los ámbitos de cooperación con Cuba se destacan las áreas de salud, agricultura, cultura y deportes.
- El Ministerio de Salud Pública (MSP) cuenta con 371 cooperantes cubanos. Renovó, hasta el 31 de diciembre de 2019, 6 convenios: Epidemiología, Oftalmología, Angiología, Imagenología, Trasplantología y Fisiatría.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) suscribió el 4 de octubre de 2018 un convenio para la prestación de servicios médicos con el Ministerio de Salud de Cuba. Esta prestación de servicios tendrá una vigencia de 9 meses e incluye 135 profesionales para 24 especialidades.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- El 6 de diciembre de 2018, la Secretaría del Deporte suscribió con el Instituto Nacional de Deportes de Cuba el calendario de cooperación deportiva 2018-2019
- En el 2018, la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROAMAZONAS EP) suscribió un acuerdo interinstitucional con la Organización Estatal Unión Cuba -Petróleo (CUPET) para capacitación de personal.
- En enero de 2019, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba para la gestión de riesgos y desastres. Se encuentra analizando la hoja de ruta para la implementación del instrumento.

Precedentes del Acuerdo a Nivel Legislativo

El 10 de enero de 2013, la Corte Constitucional mediante DICTAMEN No. 0001-013-DTI-CC, CASO No. 0011-12-TI, declaró la constitucionalidad formal y material del Tratado.

Mediante Oficio No T.148-SGJ-17-0349, de 18 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República, remitió a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el referido Tratado junto al Dictamen de la Corte Constitucional para la aprobación correspondiente por parte de la Función Legislativa.

Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-2313, del 25 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 024-2017, celebrada el 8 de noviembre de 2017, avocó conocimiento del Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba

En Sesión No. 025-2017-2019, celebrada el 15 de noviembre de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al señor Santiago Apunte, Subsecretario para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Doctora Liliana Guzmán, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En Sesión No 026-2017-2019, celebrada el 13 de diciembre de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se realizó el debate del Informe del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba” pero al existir observaciones de los señores Asambleístas, se postergó el análisis del Informe

En Sesión No. 026-2019, celebrada el 2 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se recibió a la Doctora Mónica Martínez Menduño, Directora de México, América Central y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Tecnólogo Julio Ballesteros, Subdirector Técnico de Rehabilitación Social del Servicio Nacional a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

En Sesión No 001-2019-2021, celebrada el 29 de mayo de 2019, el equipo asesor de la Comisión realizó una exposición del estatus actual, conclusiones y recomendaciones del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”. Luego de la exposición del equipo asesor, el Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta René Yandún, con el apoyo de los Asambleístas presentes dispuso la elaboración del Informe para la aprobación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”

En Sesión No 002-2019-2021, celebrada el miércoles 12 de junio de 2019 se debatió y aprobó el presente informe referente al “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de “(.) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*”

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que. “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: “*Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”.

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Por su parte, el artículo 21 de la Ley ibídem establece que. “(.) *Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes. (..) 5 De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que “() *la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno* ”

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba.”

**4. DICTAMEN FAVORABLE, PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

El 10 de enero de 2013, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No 0001-013-DTI-CC, Caso No. 0011-12-TI, resolvió:

1. El “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, suscrito en la Habana el 23 de diciembre de 2011, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República
2. Las disposiciones contenidas en el “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba” guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Objeto y contenido del Instrumento Internacional en Análisis

Objeto del Instrumento

El objeto del Tratado es establecer que las Partes se comprometen, en las condiciones previstas en el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de traslado de personas sentenciadas.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Contenido del Instrumento Internacional

El “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, está compuesto por 18 artículos desarrollados de la siguiente manera.

Artículo 2 Definiciones

Para los fines del presente Tratado se considera:

- a) Estado Trasladante la Parte a la cual se le solicita el traslado de la persona que ha sido privada de libertad mediante una sentencia judicial;
- b) Estado Receptor. la Parte donde la persona privada de la libertad debe ser trasladada;
- c) Persona Sentenciada: Aquella nacional o ciudadana, que en el territorio del Estado Trasladante, ha sido declarada, en virtud de una sentencia firme y ejecutoriada, responsable de una acción penal;
- d) Sentencia: Será aquel fallo dictado por autoridad judicial competente ante el cual no cabe la interposición de recursos judiciales posteriores o ulteriores, o que estos han sido ya resueltos; mediante la cual, se impone a una persona una persona privativa de libertad, o medida alternativa a su cumplimiento, por razón de la comprobación de una infracción penal,

Artículo 5 Autoridad Central para la ejecución del Tratado

- 1 Por la República de Cuba, la Autoridad Central del presente Tratado es el Ministerio de Justicia, y,
- 2 Por la República del Ecuador, la Autoridad Central es el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

La comunicación será por vía directa entre Autoridades Centrales, con la excepción de aquello que corresponda a la vía diplomática

Artículo 6 Condiciones para el Traslado

Se establecen las condiciones y requisitos para los traslados.

Artículo 7 Solicitudes

La persona privada de libertad podrá presentar una solicitud de traslado directamente al Estado Receptor o Trasladante, sea por sí misma, a través de su representación diplomática o consular, o por un representante legal o de sus familiares.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 8 Consentimiento

En cuanto al consentimiento, expone los procedimientos tanto para el Estado Trasladante como para el Estado Receptor.

Artículo 9 Procedimiento

Se detalla el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas en cuanto a las acciones de la Autoridad Central del Estado Tratante y del Estado Trasladante

Artículo 10 Procedimientos para el cumplimiento

Considera las medidas necesarias que cada una de las Partes tomará y los procedimientos adecuados para el cumplimiento de la sentencia impuesta

Artículo 11 Indulto, amnistía o conmutación de la pena

Cada Parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la comunicación de la sanción, conforme a su Constitución, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, u otras disposiciones legales aplicables

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Parte que dictó el indulto, la amnistía, o la comunicación de la sanción, lo comunicará a la otra Parte.

La revisión de la sentencia de la persona privada de la libertad que se traslade puede ser realizada sólo por la autoridad competente del Estado Trasladante.

Artículo 12 Cumplimiento de la sentencia

El Estado Receptor no podrá impugnar, modificar o dejar sin efecto, la sentencia dictada por los tribunales del Estado Trasladante. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan conforme a dicho aviso.

Ninguna sentencia privativa de libertad será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la sanción más allá del término impuesto por el Estado Trasladante

Artículo 13 Non bis in ídem

Una persona que ha sido trasladada para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado, no podrá ser detenida, procesada, ni sentenciada en el Estado Receptor por los mismos hechos por los cuales fue impuesta la sentencia.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 14 Disposiciones generales

Se establecen disposiciones para el Estado Trasladante y el Estado Receptor sobre las condiciones para el traslado de personas privadas de la libertad.

Artículo 15 Beneficios

Toda persona que haya sido trasladada podrá acogerse a los beneficios que contemple la legislación de su país de nacionalidad, sin perjuicio de todo beneficio al que pudiere acceder en el Estado Trasladante, mismos que serán respetados por ambas partes

Artículo 16 Información del cumplimiento de la Sentencia

El Estado Receptor informará al Estado Trasladante:

- a) Cuando haya cumplido la sentencia,
- b) En caso de evasión o fuga de la persona privada de libertad; y,
- c) Cuando el Estado Trasladante le solicite información sobre el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 17 Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la aplicación o interpretación del presente Tratado se resolverá en primera instancia mediante consultas entre las autoridades ejecutoras. De no resolverse, se someterá dicha controversia a la vía diplomática.

Artículo 18 Entrada en vigencia, modificaciones y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigor, por una duración indeterminada, treinta días (30) después que los Estados Partes hayan intercambiado notificaciones, por la vía diplomática, indicando que se han cumplido los procedimientos legales internos para su entrada en vigencia.
2. Las Partes podrán, en acuerdo recíproco y por intercambio de notas diplomáticas, enmendar el presente Tratado. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor en la fecha del intercambio de notas, mediante las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita por la vía diplomática en cualquier momento. La vigencia del Tratado cesará ciento ochenta días (180) después de recibida tal notificación. La denuncia no implica el cese del cumplimiento de las obligaciones adquiridas

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

6. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

Sesión No. 025-2017-2019

La Sesión No 025-2017-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 15 de noviembre de 2017, se contó con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, compareció al seno de la Comisión el Subsecretario para América Latina, Santiago Apunte, quien abordó la situación actual del Tratado y su importancia, informando que desde su suscripción, el 23 de diciembre de 2011, el Instrumento Internacional no ha sido puesto en vigencia por parte del Gobierno ecuatoriano. Sin embargo, la República de Cuba ya lo viene aplicando, en conformidad con lo que establece el artículo 25.1 b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que faculta la aplicación provisional de un Tratado o parte de él antes de su entrada en vigor.

Por lo expuesto, el Subsecretario para América Latina añadió que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana hasta tanto se ratifique el instrumento, ha recurrido a la norma supranacional mencionada y de esta manera se ha logrado el traslado de ciudadanos detenidos

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, este Instrumento Internacional permite el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentran privados de su libertad. En la actualidad, se cuenta con un total de 40 ciudadanos cubanos presos en Ecuador y 12 ciudadanos ecuatorianos presos en La Habana, de los cuales en su mayoría han manifestado su consentimiento para acogerse a dicho beneficio

De acuerdo con su objetivo, el Tratado busca que los ciudadanos de ambos países puedan cumplir su sentencia en su propio país; y la importancia de este tipo de acuerdos, según el funcionario, radica en que los ciudadanos extranjeros privados de la libertad, puedan estar cerca de sus familiares y tener una mejor situación humana de rehabilitación social

Así mismo, destacó los principales elementos que conforman la estructura del Tratado, los que se resumen de la siguiente manera

- Principio del Non bis in ídem, impidiendo que una misma persona sea juzgada dos veces por una misma causa o delito.
- Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia, sean también sancionables o punibles en los Estados aunque no tengan todos los elementos para tipificar el delito

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- A diferencia del Ecuador, en el caso del Gobierno de Cuba, la aplicabilidad del Tratado depende de que el ciudadano cubano tenga residencia permanente en Cuba.
- Existe una condición para el uso del beneficio en cuanto a que la sentencia debe estar en firme o ejecutoriada, así como que se registrará por la ley del país trasladante del ciudadano extranjero.
- El ciudadano que desee acogerse al beneficio debe expresar por escrito su consentimiento de traslado, por lo cual se requiere indefectiblemente de la voluntad del ciudadano.
- Es importante que la persona que haya manifestado su consentimiento, esté plenamente informada de las consecuencias jurídicas derivadas del traslado, debido a que existen diferencias en la normativa penal de cada país. Por ejemplo, existen países como es el caso de Cuba que reconoce el beneficio 2x1 por buena conducta que en el caso ecuatoriano ya no existe.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Tratado contempla varios beneficios: en primer lugar, la posibilidad de provisionalmente realizar la repatriación de personas sentenciadas, en aplicación del artículo 25 del Tratado de Viena sobre el Derecho de los Tratados; y, en segundo lugar, garantizar el derecho de los ecuatorianos privados de libertad para que puedan cumplir su pena cerca de sus familiares y con ello también, reducir la presión carcelaria del sistema ecuatoriano

Finalmente, el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó que a través de la Embajada y el Consulado del Ecuador en La Habana, se está prestando el apoyo necesario a los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad, a través de la entrega de kits y ayuda humanitaria, así como de acceso a consultas médicas

En el caso del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, compareció la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, Doctora Liliana Guzmán, quien informó que al Ministerio de Justicia le corresponde ejecutar este tipo de instrumentos internacionales, que permiten la reivindicación de derechos humanos de compatriotas fuera del país, los cuales tienen doble vulnerabilidad, esto es, ser migrantes y estar cumpliendo una sentencia en prisión.

En este contexto, puso en conocimiento de la Comisión que, por ejemplo, en las últimas semanas se ha podido retornar a 33 pescadores que se encontraban detenidos en Estados Unidos, quedando aún 300 ciudadanos en esa nación que han sido juzgados por el delito de narcotráfico.

En lo que respecta a cifras de privados de libertad, la Viceministra Guzmán informó que con corte al 30 de septiembre de 2017, existen 40 ciudadanos cubanos en el Ecuador. De un total de 36 500 privados de la libertad, 2 550 son ciudadanos extranjeros privados de la libertad, lo que equivale al 7% de la población penitenciaria actual. De ese total de extranjeros, el 1.56% corresponden a ciudadanos cubanos. Así, precisó que del total de la población extranjera en las cárceles ecuatorianas, en su mayoría (76%) son extranjeros colombianos, seguidos de peruanos, mexicanos y venezolanos.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Si bien señaló que a pesar de todos los esfuerzos gubernamentales para mejorar el sistema de rehabilitación social, Ecuador aún cuenta con una cifra de hacinamiento carcelario del 37.8%

Complementariamente, hizo conocer que el pasado 31 de octubre de 2017, con ocasión del desplazamiento de una aeronave con ayuda humanitaria a Cuba, se pudo retornar a 3 ecuatorianos privados de libertad, y que por ello actualmente se contabiliza un total de 12 ciudadanos ecuatorianos que ya cuentan con la documentación necesaria para su traslado

Sobre el Tratado, la Viceministra informó que a pesar de que los países tienen su propia normativa y condiciones, no existe una reciprocidad para acogerse a los beneficios del Acuerdo en la medida en que existe una restricción para el caso cubano debido a que los ciudadanos cubanos que salieron de su país y no retornaron antes de los once meses pierden automáticamente su residencia y por tanto no pueden acogerse a la repatriación. Esta prohibición jurídica de Cuba ha sido un limitante para la celeridad de la aplicación del referido instrumento, debido a que los 40 ciudadanos cubanos privados de la libertad en Ecuador ya no son residentes en Cuba y no pueden acogerse al beneficio que contempla el Tratado.

La Asambleísta Esther Cuesta Santana mencionó que el artículo 6, numeral 7 del Tratado evidencia los inconvenientes que se tiene en su aplicación, considerando el presupuesto que se necesita para la aplicación por parte de los Ministerios responsables y el tiempo que se toma, una vez completada la documentación necesaria y el traslado de los privados de libertad. Por otra parte, señala que en el texto del Tratado, así como en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas conocido también como Convenio de Estrasburgo, no se señala el tiempo que debe tomar el referido procedimiento. En tal virtud, solicita que se realice una observación de los tiempos en que se puede realizar el traslado y que los Estados claramente tienen una limitación de tipo presupuestario para la implementación del Instrumento Internacional. Por otro lado, requiere conocer el procedimiento para la extinción de las deudas por parte del privado de libertad, de manera particular, tener mayor claridad sobre quién asume esa obligación.

El Asambleísta Fernando Flores destacó la importancia que tiene este tipo de instrumentos internacionales. Sin embargo, dejó sentada su preocupación debido a que el tratamiento de este Tratado ha tomado tanto tiempo, a cuyo efecto solicitó a Cancillería se informe al respecto. Además, solicitó conocer si el Tratado con Cuba implica el traslado sin importar el delito cometido, sea por delincuencia común o narcotráfico, además, solicitó se diferencie a los migrantes de aquellos ciudadanos que viajan a otros países con la finalidad de delinquir, como es el caso del narcotráfico. El Asambleísta Flores sugiere que las próximas modificaciones o propuestas tomen en cuenta los tiempos de cada etapa del proceso.

El Asambleísta Héctor Muñoz solicitó conocer con mayor detalle respecto del cumplimiento de penas, pues si una de las condiciones es que ambos países cuenten con el tipo penal, qué ocurriría si las penas son diferentes en los países firmantes y cómo operaría el principio *in dubio pro reo*.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Asambleísta René Yandún mencionó su preocupación por el tiempo transcurrido y por el cumplimiento de los tiempos conforme lo establece el Tratado

La Asambleísta Doris Soliz, entonces Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, informó que la tardanza en la tramitación de este Tratado Internacional obedece a que la Corte Constitucional demoró 2 años en emitir su dictamen, así como el tiempo que transcurrió mientras el Tratado fue enviado por el Ejecutivo.

El Asambleísta Mauricio Zambrano manifestó su inquietud respecto a la condicionalidad planteada por Cuba para que sus nacionales conserven la residencia, razón por la cual requiere conocer el número de personas cubanas privadas de libertad que podrían acogerse a este beneficio

El señor Santiago Apunte, Subsecretario para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aclaró algunas inquietudes y mencionó que la repatriación de privados de libertad tiene costos que los Estados y los Ministerios ejecutores deben asumir. En relación con la extinción de la deuda producto de la pena, mencionó que procede con una solicitud ante los respectivos consulados, lo cual debe ser reglamentado. Finalmente, manifestó que la demora en avanzar con este Instrumento, tiene relación con la discusión alrededor de la condicionalidad establecida en Cuba sobre la residencia.

Sesión No. 026-2017-2019

En la Sesión No 026-2017-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 13 de diciembre de 2017, se realizó el debate sobre el borrador de Informe del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”.

La Asambleísta Ana Belén Marín solicitó que el Informe conste de datos precisos para poder pronunciarse de manera informada sobre la aprobación del Tratado.

El Asambleísta Fabricio Villamar hizo alusión al principio de reciprocidad para la aplicación del Convenio, señalando que habría un problema cuando no es recíproco, pues al transcurrir 24 meses fuera de Cuba, una persona cubana pierde su calidad de residente y la aplicación del Convenio sería difícil. Esta perspectiva, es compartida por el Asambleísta René Yandún.

El Asambleísta Fernando Flores mencionó los beneficios que conlleva este Convenio para los ciudadanos ecuatorianos, señalando que se debería dejar de lado la posición política en este tema y debería valorarse la importancia de aprobarlo para promover que nuestros compatriotas cumplan sus condenas en su país y cerca de su familia

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Sesión No. 026-2019

En la Sesión No. 026-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 2 de abril de 2019, se continuó con el análisis del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, razón por la que se contó con la participación de la Doctora Mónica Martínez Menduño, Directora de México, América Central y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Tecnólogo Julio Ballesteros, Subdirector Técnico de Rehabilitación Social del Servicio Nacional a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

La Doctora Mónica Martínez Menduño, Directora de México, América Central y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mencionó que el Tratado se suscribió el 23 de diciembre de 2011, en La Habana, Cuba. El instrumento contiene 18 artículos en los que se establece obligaciones puntuales que deben ser cumplidas por los dos Estados. De conformidad al artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen Nro. 0001-013-DTI-CC de 10 de enero de 2013, resolviendo que el Tratado requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República. Mediante oficio Nro. T 148-SGJ-17-0349, de 18 de octubre de 2017, la Presidencia de la República remitió a la Asamblea Nacional copia certificada del Tratado. de conformidad al dictamen expedido por la Corte Constitucional, en donde se establece que el referido Instrumento requiere de aprobación legislativa. Cuba cumplió los procedimientos constitucionales internos para la entrada en vigencia del tratado (notificación nota verbal No. 4-2-142, 4 de junio de 2013). El 18 de junio de 2013, con nota RS-/297, Cuba aceptó la ejecución provisional del instrumento.

La Autoridad Central por la República de Cuba es el Ministerio de Justicia y por la República del Ecuador, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente se encarga de la ejecución el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores)

Por otra parte, un principio que garantiza el Tratado es el principio “*Non Bis In Ídem*”, por el cual una persona que ha sido trasladada para el cumplimiento de una sentencia conforme el presente Tratado, no podrá ser detenida, procesada, ni sentenciada en el Estado Receptor por los mismos hechos por los cuales fue impuesta la sentencia.

En el Tratado se prevé las siguientes condiciones para el traslado:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en tipificación del delito.
2. Que la persona privada de libertad sea nacional o ciudadana del Estado Receptor. En el caso de Cuba, que resida permanentemente en territorio cubano

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

3. Que la sentencia que dispuso la privación de la libertad, se encuentre ejecutoriada.
4. Que la persona privada de libertad otorgue por escrito su consentimiento para el traslado.
5. En caso de incapacidad por edad o salud de la persona privada de libertad, un representante legal deberá otorgar el consentimiento para el traslado.
6. Que al momento de la presentación de la solicitud, le resten por lo menos seis meses por cumplir la sentencia. En casos excepcionales, podrán acordar la admisión de la solicitud, cuando el término sea menor al señalado.
7. En caso de que se haya impuesto multas o reparación civil, la persona podrá presentar una declaración jurada ante su respectivo consulado acreditado, de la que conste su imposibilidad para el pago.

Un elemento central del Tratado es contar con el consentimiento de las personas privadas de libertad, en consecuencia:

1. El traslado de la persona privada de libertad dependerá de la voluntad de la persona a ser trasladada y del acuerdo entre el Estado Trasladante y el Estado Receptor.
2. El Estado Trasladante cuidará de que el consentimiento sea otorgado voluntariamente y que la persona tenga pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que de aquel se deriven. El Estado Receptor podrá verificar que el consentimiento se dé en estas condiciones.
3. La manifestación del consentimiento se registrará por la Ley del Estado Trasladante.
4. Cada Parte podrá conceder el indulto, la amnistía o a la conmutación de la sanción, conforme a su Constitución, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos u otras disposiciones legales.

El presente Tratado entrará en vigor, por una duración indeterminada, treinta días (30) después que los Estados Partes hayan intercambiado notificaciones, por la vía diplomática, indicando que se hayan cumplido los procedimientos legales internos para su entrada en vigencia. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 18, numeral 2, en acuerdo recíproco y por intercambio de notas diplomáticas se podrá enmendar el presente Tratado.

La delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Mónica Martínez informa que en el período 2014-2018 se han realizado 26 traslados de ciudadanos ecuatorianos privados de libertad desde Cuba. Al 1 de abril de 2019, se están atendiendo 15 casos (corresponden a detenciones por tráfico ilícito de estupefacientes), entre los que se incluye un caso de un ciudadano apátrida, con carné de refugiado en Ecuador, a quien se le brinda atención. De los 14 casos de ecuatorianos PPL: 13 cuentan con sentencia; 10 solicitaron su traslado: 1 en 2016, 7 en 2017, 1 en 2018, y 1 se encuentra aprobada en espera de la remisión del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, 2 desean cumplir su condena en Cuba y 1 aún no presenta solicitud.

En el caso de los cubanos privados de la libertad en Ecuador, según datos al 28 de marzo de 2019, se cuenta con 33 personas privadas de libertad cubanas, en su mayoría por tráfico ilícito de estupefacientes, a los que se suman delitos como tráfico ilícito de migrantes, robo, asesinato, delincuencia organizada y acoso sexual; 5 casos han solicitado repatriación. Existe el riesgo que

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

una vez que se cumplan las sentencias y se proceda con la devolución de los nacionales cubanos a su país de origen se produzcan inadmisiones por parte de Cuba, por pérdida de la residencia, con las consecuencias que esto produciría.

Entre los beneficios del Tratado se cuenta con un marco legal que ampare la voluntad de los compatriotas privados de libertad de retornar a su país a cumplir las penas. Actualmente, los traslados de los ecuatorianos privados de libertad sentenciados se los ha realizado en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que contempla la aplicación provisional del Tratado hasta la completa vigencia del mismo.

Por otra parte, esta cooperación permite alcanzar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona sentenciada, reconociendo, además, a la reinserción social como un derecho humano de las personas privadas de la libertad. Garantizar que la persona sentenciada pueda tener la oportunidad de cumplir su condena en el país del cual es nacional, a fin de que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Además, permite garantizar el debido proceso legal y las garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su situación de vulnerabilidad.

La Asambleísta Doris Soliz manifiesta que el tema ya se ha debatido en varias sesiones de la Comisión y comentó que la inquietud de ciertos Asambleístas entorno a la repatriación de ciudadanos ecuatorianos detenidos en Cuba o ciudadanos cubanos detenidos en el país que cumplan la sentencia en su país, lo ampara el Derecho Internacional y la protección básica como ciudadanos. Por lo que, si ya este proceso se está ejecutando, ¿por qué es necesario el Convenio?

A su vez, el Asambleísta Mauricio Zambrano expone: ¿qué pasa con las personas que salieron de Cuba de forma irregular? pierden la residencia de cubana y por ejemplo, en el caso de Ecuador, si se suscribe el Convenio, esa persona no podría solicitar el traslado a Cuba. ¿Qué se ha hecho en todo este lapso de tiempo? ¿Qué se ha pedido por medio de notas diplomáticas? conversaciones? a ver si cabe una modificación o no se ha avanzado en el tema.

Por otra parte, destaca que sería importante conocer cómo se procederá, si los privados de la libertad, cuya sentencia ejecutoriada permite su repatriación, pero ¿tiene como parte de la sentencia, multas por cumplir? ¿estas multas pueden ser asumidas por el Estado de cada ciudadano? Entiendo que no son multas extremadamente cuantificables pero quizás la persona por estar con una multa no pueda acogerse al Convenio.

El otro tema, es que la contraparte por parte de Ecuador es el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, institución que fue reemplazada por el Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; entonces, ¿se deberían hacer modificaciones al Tratado en ese sentido, ya que cambió la representación institucional?.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Asambleísta René Yandún comenta que se debe observar temas como el hacinamiento que es altísimo en nuestro país. Causa sorpresa que de los 33 ciudadanos cubanos privados de la libertad en Ecuador, solamente 5 casos han pedido la repatriación. Pregunta, si este es un asunto que se deja a la voluntad o también puede haber una negociación entre los Gobiernos para que sean trasladados? entonces, si hay necesidad del transporte, el requirente es quien debe atender el transporte. Manifiesta que ojalá se hiciera lo posible, no solo en el caso de los ciudadanos cubanos, sino también de los ciudadanos colombianos y solicita a la Presidenta que se revise el convenio con Colombia, destaca que en su provincia, Carchi, el 80% de detenidos son colombianos y que el hacinamiento a nivel nacional se da también por el exceso de personas privadas de la libertad que está causando problemas de carácter nacional.

La Asambleísta Ana Belén Marín destaca que este tema ya se ha debatido en la Comisión, a su vez le consulta que, si con Cuba ya se está aplicando el artículo 25 de la Convención de Viena Derecho de los Tratados, para qué se necesitaría el Tratado con Cuba?

Por otra parte, manifiesta que al provenir de una Provincia en la cual se encuentra el Centro de Rehabilitación con el hacinamiento más alto del país y evidentemente con la concentración de ciudadanos extranjeros más alta, qué mejor forma si podemos solventarlo con Tratados, ahora con Cuba, a más de los Tratados con otros países. Necesitamos que el fondo de los tratados sea consecuente, porque en el artículo 6 del Tratado se establece que en el caso de la República de Cuba las personas sentenciadas solo se las podrá repatriar si residen permanente en su territorio, eso es lo delicado, ya que normalmente esto no sucede con los ciudadanos cubanos, debido a que cuando ellos ingresan al país en la mayoría de los casos son ingresos irregulares, por lo cual no son considerados en este Tratado y el hacinamiento se da por la presencia de personas privadas de la libertad que no están regularizadas en el país, por lo tanto no podríamos aplicar y cumplir esta necesidad y reciprocidad que se requiere como país.

A su vez, enfatiza que en base al borrador de informe que se presentó con anterioridad, se plantearon observaciones en las cuales se evidenciaron contradicciones por las que no se podía aprobar un informe que no iba a tener un fondo real. Lo que se aspira es beneficiar a los ecuatorianos y agilizar los trámites a nivel de los ciudadanos cubanos que se encuentran en el Ecuador.

Finaliza, exponiendo que existe la predisposición de llegar a consensos y reciprocidad en los Tratados no solo con Cuba, sino con los demás países de una manera clara. Y enfatiza que al reemplazar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por el Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, se debe considerar el artículo 18 numeral 2 del Tratado que establece que “Las Partes podrán en acuerdo recíproco y por intercambio de notas diplomáticas, enmendar el presente Tratado. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor en la fecha del intercambio de notas, mediante las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos”; al respecto, si en el documento está denominada la autoridad central por parte de Ecuador, es el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que ya no existe, si es necesario hacer alguna modificación ya que se podrían hacer enmiendas en base al mencionado artículo.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Por otra parte, el Tecnólogo Julio Ballesteros, Subdirector Técnico de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, manifestó que en Ecuador existen alrededor de 40.000 personas privadas de la libertad, de los cuales 5.000 son extranjeros, ante lo cual manifiesta su preocupación por reducir el hacinamiento que está alrededor del 40%, si bien la presencia de extranjeros no es lo que provoca hacinamiento en el sistema, sí contribuye para que esto ocurra.

En el caso cubano, si bien puede ser un número reducido de personas privadas de la libertad, es el tratamiento de estos Acuerdos bilaterales lo que podría dar lecciones, para que con otros países se pueda hacer algo parecido y contribuir al descongestionamiento del sistema penitenciario

A su vez, manifiesta su preocupación por los costos, ya que aparte del hacinamiento y la cantidad de recursos que tiene asumir el Estado ecuatoriano para este tema, la mayor cantidad de causas por las que han sido procesados y sentenciados los ecuatorianos en Cuba, están relacionadas a sustancias sujetas a fiscalización, donde las penas son elevadas y al momento de repatriarlos a Ecuador, de acuerdo al Tratado, se limita la posibilidad de homologación o revisión para efectos de que se incorpore a la legislación ecuatoriana. Considera que el artículo 12 del Tratado donde se limita esta posibilidad inclusive no nos permitiría en beneficio del privado de la libertad tratar de hacer una homologación, un beneficio penitenciario de acuerdo al tiempo y a la fecha de la privación de la libertad del ecuatoriano fuera del país

Adicionalmente, destaca que el Estado ecuatoriano al trasladar a un privado de la libertad, asume costos muy altos, ya que se debe enviar a dos custodios por cada privado de la libertad y a un funcionario público. Destaca que la última vez que se trajo a ecuatorianos de Cuba, fue aprovechando un viaje para la provisión de varios útiles para los ecuatorianos que están residiendo en Cuba y ahí se trajeron a tres privados de la libertad

A su vez, considera que no es posible realizar el traslado de personas sentenciadas con el mecanismo que plantea el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre las multas con una simple declaración. La legislación ecuatoriana obliga a que esto sea por vía judicial, el Servicio como órgano responsable del sistema de rehabilitación social informa al juez que corresponde la posibilidad de conmutar la multa, pero no pueden revisar la reparación integral, ya que es algo que en la vía ecuatoriana, cuando pasan estos casos, en los tipos penales más cometidos por los ciudadanos cubanos, que sería el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y el de trata de personas, existe una víctima directa, por lo cual, la justicia ecuatoriana seguro ordenó la reparación de esa persona del extranjero y no se puede revisar esa reparación impuesta por el juez .

Al señor Ballesteros le parece importante que la Asamblea Nacional revise el tema de beneficios penitenciarios, la homologación y el principio de favorabilidad que tiene un ciudadano, cuando es juzgado con una pena anterior o con una pena que agrava aún más su posibilidad de rehabilitarse y de obtener rápidamente su libertad. Cree que el Estado ecuatoriano ha avanzado mucho y que la Constitución garantiza la favorabilidad para todos privados de libertad, por lo que

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

las personas que están siendo procesadas por delitos a sustancias sujetas a fiscalización, cuando se utiliza la tabla de reducción de las penas en el caso cubano es más benigno que en el Ecuador.

Finalmente, comenta que en términos generales está a favor del Tratado pero revisando los temas planteados como asuntos de preocupación

Sesión No. 001-2019-2021

En Sesión No 001-2019-2021, celebrada el 29 de mayo de 2019, el equipo asesor de la Comisión realizó una exposición del estatus actual, conclusiones y recomendaciones del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, recomendando se disponga la elaboración del informe para la aprobación del instrumento internacional

Luego de la exposición del equipo asesor, el Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta René Yandún, con el apoyo de los Asambleístas presentes dispuso la elaboración del Informe para la aprobación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba” por parte del equipo técnico de la Comisión.

Sesión No 002-2019-2021

En Sesión No 002-2019-2021, celebrada el miércoles 12 de junio de 2019 a las 15h00, se debatió y aprobó el presente informe referente al “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, recalcando que en el artículo 5 del Tratado, se considera como Autoridad Central de la Ejecución del mismo. al Ministerio Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y ha cambiado a Secretaría de Derechos Humanos. para que sea tomado en cuenta en el informe

Documentación receptada en la Comisión

Con fecha 12 de abril 2019, se receiptó el Oficio Nro SNAI-SNAI-2019-0016-O, remitido por el Director General del Servicio Nacional de Atención a la Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Doctor Ernesto Pazmiño relativo al “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, en el que se expone que en relación al artículo 3 numeral 2 del Tratado, que *“el derecho de repatriación está restringido únicamente para los ciudadanos cubanos que residan permanentemente en el territorio cubano, situación que no reconoce los derechos subjetivos de los mismos”*

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Por otra parte, menciona que en relación al numeral 4 del artículo 3 del Tratado que este establece únicamente *“la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de la persona privada de la libertad; sin embargo, la finalidad del sistema penitenciario ecuatoriano contempla la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, su desarrollo integral, la reinserción económica y la protección de sus derechos , todo esto garantizado con el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, sin contemplación de probabilidades estableciendo un fin claro y objetivo”*.

Finalmente, menciona que el numeral 4 *“no se ajusta a la garantías constitucionales básicas [...] Incluido principalmente el caso que nos ocupa el elemento sobre **pasado judicial**, entre otros no siendo este un factor determinante para configurarse la condición de traslado”*

Con fecha 18 de abril de 2019, se recibió el Oficio No MREMH-MREMH-2019-0280-OF, suscrito por el Embajador Andrés Horacio Terán, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, en el cual se mencionan los argumentos por los cuales se sugiere la aprobación del instrumento internacional, a decir:

“1 El tratado en mención permitirá contar con un marco legal que ampare el derecho de los ecuatorianos privados de libertad en Cuba que voluntariamente así lo expresen, de retornar a su país y cumplir las sentencias en un ambiente familiar: favorable a su reinserción en la sociedad

2. Cuba no pertenece al Convenio de Estrasburgo, ni a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Sentencias en el Extranjero, y,

3. Cuba cumplió los procedimientos constitucionales internos para la entrada en vigencia del tratado (notificación nota verbal Nro. 4-2-142, 4 de junio de 2013) El 18 de junio de 2013, con nota RS-/297, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba aceptó la ejecución provisional de instrumento”

7. CONCLUSIONES

1. Sobre la base del Dictamen No 0001-013-DTI-CC, CASO No. 0011-12-TI, del 10 de enero de 2013, la Corte Constitucional resolvió que las disposiciones contenidas en el *“Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”*, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador y en consecuencia, se declara su constitucionalidad
2. El *“Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”* tiene por objeto acordar la cooperación más amplia para la repatriación de personas sentenciadas, con la finalidad de que cumplan las penas en su país de origen y cerca a su familia, además, contribuye a disminuir el hacinamiento en el sistema penitenciario.

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

3. El “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba” establece reglas diferenciadas para la repatriación de personas sentenciadas a sus países de origen, puesto que la República de Cuba acepta la repatriación de sus nacionales siempre y cuando cuenten con residencia permanente en territorio cubano, condición que no es exigida por la República del Ecuador.
4. La República del Ecuador y la República de Cuba acordaron realizar procesos de repatriación de privados de libertad previa la entrada en vigor del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas”, en aplicación del artículo 25, numeral 1, literal b) del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que establece que *“1 Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor: b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo”*.
5. La aprobación y posterior ratificación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, garantizarán la implementación de los mecanismos de repatriación de los nacionales sentenciados de ambos países y permitirá que la ejecución de las penas, se cumpla en el país de origen, cerca a la familia y en consideración a los derechos de las personas privadas de libertad y su rehabilitación social
6. La aprobación y posterior ratificación del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, constituirá un precedente para que el Gobierno Nacional prevea dentro de su planificación y presupuesto los recursos necesarios para implementar procesos de repatriación de personas nacionales sentenciados en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y bilaterales.

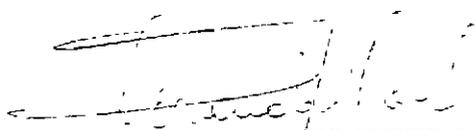
8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **Aprobar el “TRATADO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA”**.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Asambleísta ponente será el Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen



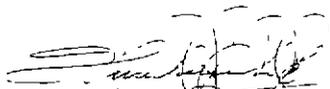
Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE

Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

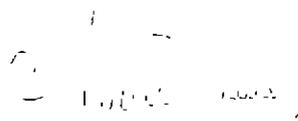


César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



María Encarnación Duchi-Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Augusto Xavier Espinosa Andrade
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



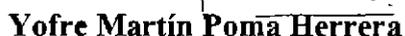
Paulina Fuentes Naranjo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Lexi Liduvina Loo Alcívar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Dennis Gustavo Marín Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Yofre Martín Poma Herrera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

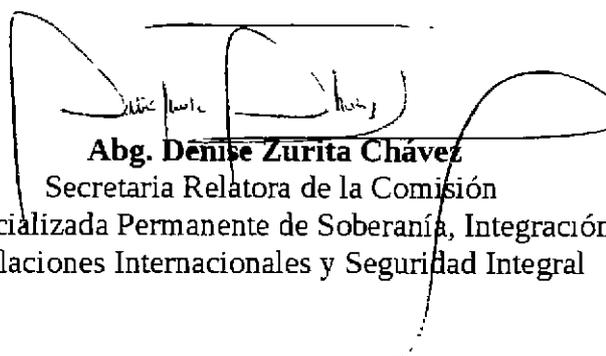
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

C E R T I F I C O:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “**Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba**”, suscrito en la Habana el 23 de diciembre de 2011, fue aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 002-2019-2021 de fecha 12 junio de 2019, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Augusto Espinosa Andrade, Paulina del Carmen Fuentes (Alternas), Yofre Poma Herrera, Pedro Curichumbi Yupangui, Lexi Loor Alcívar y Denis Marín Lavayen – Total 09; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** René Yandún Pozo, Fabricio Villamar Jácome y Esther Cuesta Santana – Total 03.

Quito, 12 de junio de 2019.

Atentamente,


Abg. Denise Zurita Chávez
Secretaria Relatora de la Comisión
Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral